

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Señor,
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL QUINCE (15) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
RADICADO: -2019-00775

PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.257.070 de Bogotá y T.P. 300.393 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada de **FLORALBA MUÑOZ CARO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.658.969, mediante el presente escrito me permito dirigirme a usted para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito por el no pago de honorarios del liquidador, en los siguientes términos:

A. Oportunidad de la presentación:

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciada se surtió el 16 de noviembre de 2022, este recurso se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, finaliza el (21) veintiuno de noviembre del presente año.

B. Motivos de inconformidad:

En atención al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso estipula que:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Y consecuentemente establece en el literal C que:

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

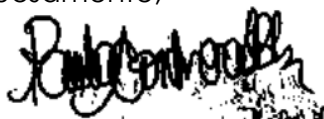
Así las cosas, como se puede observar, este despacho mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 me requirió a mi poderdante a pagar los honorarios del liquidador dentro del término de 30 días y, en la fecha **31 de mayo de 2022** se procedió a dar cumplimiento del requerimiento, **realizando un depósito judicial por la suma de \$400.000 por concepto de honorarios del liquidador**, de acuerdo con el comprobante de pago que anexo con este escrito, por lo tanto, y cumplida la carga impuesta, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito.

En esa medida, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C - 1186 del 2008, en la cual se pronuncia sobre la figura del desistimiento tácito, se dijo lo siguiente:

"La Ley 1194 de 2008 le da competencia al juez para declarar el desistimiento tácito, sólo si (i) la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite -incidental, por ejemplo-, y por tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte; y (ii) si el cumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite; es decir, si el juez, en ejercicio de sus poderes ordinarios no puede garantizar la prosecución del trámite"

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto proferido viola el derecho de mi poderdante a reactivarse económicamente en uso de esta herramienta legal que la ley le ha conferido y cabe recordar que la liquidación es un trámite que se da de plano y en esa medida no se puede poner cortapisas pues finalmente el derecho que se pretende garantizar es el derecho de los acreedores sobre la masa de acreencias.

Respetuosamente,



PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ
APODERADA
C.C.1.014.257.070



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/05/2022 13:46 Cajero: abecerec

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 282958708

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$400,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 582964

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1100627039

Nombre consignante : IBETH PAOLA GUERRERO CO

Juzgado : 110012041043 043 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400304320190077500

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 41658969

Demandante : FLORALBA MUNOZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 41658969

Demandado : FLORALBA MUNOZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$400,000.00

Valor total pagado : \$400,000.00

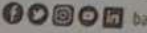
Código de Operación : 260879725

Número del título : 400100008479450

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

de Colombia

www.bancoagrario



COMPROBANTE DE SOLICITUD

	582964
	03/06/2022
	360 - BOGOTA CALLE CIEN
	110012041043
	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	PAGO HONORARIOS LIQUIDADOR
	11001400304320190077500
	CC - 41658969
mandante	FLORALBA MUNOZ
	CC - 41658969
mandado	FLORALBA MUNOZ
	\$400.000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$400.000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Medio de Pago	
Banco	
Número Cheque	
Número Cuenta	
Estado	

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT: 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.